

Escuela N 17 “General Martín Miguel de Güemes”

Estatuto del Centro de Estudiantes “Juntos a la par”

Integrantes

- Presidente: Spinelli Mauro
- Vicepresidente: Cabrera Guillermina
- Secretaria: Stehle Valentina
- Tesorera: Schneider Celeste
- Vocales: Alanis Ana Paula, Rosatto Bruno, Borda Bianca, Martinez Brisa, Cisnero Martina.

CAPÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES

GENERALES

CREACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 1: La creación y funcionamiento del Centro de Estudiantes de la Escuela N 17 “General Martín Miguel de Güemes”, así como el presente Estatuto se encuentran amparados en los términos establecidos por la Ley 26.877 del 3/07/2013.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Art. 2: El Centro de Estudiantes de la Escuela N 17 “General Martín Miguel de Güemes” debe:

- Cooperar en forma permanente en la conformación de una coordinación de estudiantes, en pos de los principios y propósitos enunciados.
- Mantener obligatoriamente su independencia partidaria
- Contar con un espacio físico a su disposición dentro de las instalaciones de la institución educativa para el desarrollo de sus actividades.
- Defender los intereses y derechos del estudiantado en particular y en su conjunto, enunciados en la Ley 26.206 y acorde a lo establecido en la Constitución Nacional.
- Fomentar la solidaridad entre los estudiantes y en relación con las demás partes de dicha institución educativa, es decir, profesores, autoridades, personal no docente, para encarar en conjunto lo que respecta a las reivindicaciones educativas.
- Estar permanentemente informado de las realidades políticas y coyunturales, tanto en la Ciudad de Concordia como en el resto del país.
- Formular un pensamiento crítico, construir una identidad colectiva basada en la solidaridad, el autocontrol y el respeto.
- Promover actividades de enriquecimiento cultural, intelectual y espiritual para el estudiantado.

Art. 3: El Centro de Estudiantes tiene derecho a reunirse, agruparse, formar asociaciones, desarrollar actos, encuentros y trabajar en conjunto en horarios consensuados con las autoridades de la institución.

MIEMBROS:

Art. 4: Puede formar parte del Centro de Estudiantes de la Escuela N 17 "General Martín Miguel de Güemes" todo alumno de la institución, regulares en respeto con el A.E.C.

Art. 5: Los miembros gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

- Llevar a cabo con responsabilidad y compromiso las funciones que le fueran encomendadas por el Centro de Estudiantes.
- Observar que se cumplan las resoluciones de las Asambleas, de la Conducción y del consejo de delegados.
- Asumir su responsabilidad como integrantes del Centro de Estudiantes, haciendo conocer sus inquietudes, dudas, consultas de manera sensata tanto de forma oral como por escrito a sus delegados o a los propios representantes del Centro de Estudiantes.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS

ASAMBLEA

Art. 6: Se instituyen dos tipos de Asambleas: Asamblea General y Asamblea General Extraordinaria, siendo la asistencia a las mismas de carácter **OBLIGATORIO**.

- La Asamblea General Extraordinaria es convocada por la conducción, por el consejo de delegados, por un mínimo del 15% de los estudiantes a través de una junta de firmas o por la Asamblea General. Si la asamblea es convocada por la conducción, debe ser dirigida por un miembro de esta. De lo contrario, será dirigida por quien la haya convocado.

Art. 7: La Asamblea General debe realizarse una vez electa la conducción del ciclo lectivo para presentar el plan de gestión para el año y otra a fin de año para evaluar la gestión y cerrar el balance anual.

Art. 8: Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectúan exclusivamente cuando se plantee un tema que deba ser tratado y que necesite una resolución del estudiantado. Sus decisiones son inapelables y no pueden ser vetadas por ningún otro órgano.

Art. 9: Las resoluciones de las Asambleas son convalidadas por simple mayoría de los integrantes habilitados para emitir voto levantando la mano.

CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 10: El consejo de delegados está formado por el delegado titular y el delegado suplente. Estos cargos son de carácter anual y revocables.

Art. 11: Los miembros del Consejo tienen que ser alumnos regulares de la Escuela N 17 "General Martín Miguel de Güemes" poseedores de medios para tener una comunicación directa y fehaciente con el curso y el consejo de delegados.

Art. 12: Por curso hay un delegado titular y un delegado suplente elegidos democráticamente por sus compañeros. Las elecciones son secretas, universales y obligatorias. Primero se vota el titular y luego el suplente, elegidos por simple mayoría.

Art. 13: Los delegados titular y suplente dejan de ejercer sus funciones en caso de:

- Decisión propia: Renuncia;
- Decisión del curso: Los representados consideran que quien será removido no cumple con algún requisito o no está cumpliendo su función debidamente. Para ello, deben solicitar la remoción por escrito a la conducción, justificando el pedido fehacientemente, junto a las firmas de al menos dos tercios de la totalidad del curso;
- Imposibilidad: Problemas de fuerza mayor que no le permitan ejercer el cargo.

Art. 14: Si por algún motivo el delegado, subdelegado, primero delegado o primer delegado suplente no puede ejercer el cargo, se vuelve a realizar la elección.

Art. 15: Si ni el delegado titular ni el delegado suplente de un curso asistieron a más de tres reuniones ordinarias consecutivas del consejo de delegados y no justificaron su ausencia, se le debe dar aviso al curso.

Art. 15 bis: El delegado tiene un máximo de dos faltas injustificadas a las reuniones a las que se lo convoque antes de ser removido de su cargo.

Art. 16: Los delegados, tienen derecho a tratar información relevante con el curso, el tiempo que sea necesario, en hora de clase y atendiendo a la necesidad con previa autorización de las autoridades de la institución.

Art. 17: La elección de delegados y subdelegados se debe realizar antes del 15 de abril del ciclo lectivo.

Art. 18: El consejo debe tener reuniones ordinarias cada vez que el estudiantado lo requiera o la comisión lo solicite.

Art. 19: Cada curso cuenta con un voto consensuado por el delegado y subdelegado.

Art. 20: Las reuniones deben ser abiertas y cualquiera tendrá voz, pero sólo los miembros del consejo votarán. Las actas de la reunión se comparten con los cursos a través de los delegados.

Art. 21: Las funciones de los delegados son:

- Representar al curso en las propuestas y objetivos en el consejo de delegados
- Difundir por su curso la información
- Llamar a una reunión extraordinaria cuando lo crea necesario. Esta decisión luego será reafirmada con mayoría simple por el Consejo
- Encargarse de las votaciones por cursos
- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo

Art. 22: Las funciones de los subdelegados son:

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo
- Encargarse provisoriamente de que las funciones del delegado sean llevadas a cabo en caso de que el delegado haya expresado que no pueda cumplirlas temporal o definitivamente.

Art. 23: El consejo de delegados es un órgano independiente de la conducción del Centro de Estudiantes que debe velar por los intereses del estudiantado. El consejo de delegados puede ser convocado por la conducción del Centro de Estudiantes para tratar temas de urgencia en relación a los estudiantes. Sin embargo, el consejo de delegados puede autoconvocarse si así lo considera necesario para evaluar cualquier situación.

Art. 24: el consejo de delegados, al igual que la conducción, puede llamar a elecciones teniendo en cuenta el procedimiento correspondiente a cada cargo.

Art. 25: el consejo de delegados, con el apoyo de su mayoría simple, puede convocar a una asamblea extraordinaria para debatir el veto de una decisión de la conducción que sea considerada arbitraria.

JUNTA ELECTORAL:

Art. 26: El consejo de delegados debe elegir, a inicios del mes de agosto, a los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 27: La Junta debe estar integrada por tres miembros definitivos, externos a cualquier lista o agrupación, de los cuales deben ser 2 alumnos y un presidente. Durante el periodo de elecciones, las listas deben enviar un representante para que integre la junta. Éste representante no cuenta con voto, reservándose éste para los miembros.

Art. 28: Puede integrar la Junta Electoral cualquier estudiante activo del Centro de Estudiantes que se encuentre cursando entre el primer y último año. La Junta Electoral es un organismo autónomo, no dependiente de ningún órgano del Centro de Estudiantes, ni de terceros que pertenezcan o no a la institución.

Art. 29: La Junta debe notificar por escrito y verbalmente la fecha de cierre de la inscripción de listas, que debe ser dos semanas antes de las elecciones del Centro de Estudiantes, así como la fecha de inicio y cierre de campaña.

Art. 30: La Junta electoral debe cumplir con las atribuciones y obligaciones estipuladas en la Carta de Ética.

Art. 31: La Junta Electoral debe mantener responsablemente su cargo hasta que se elija una reemplazante, cumpliendo los deberes y obligaciones atribuidos.

Art. 32: La Junta Electoral debe ser imparcial con respecto al cumplimiento de las normas en este estatuto para el acto eleccionario, si se logra probar que algún miembro perjudica de forma adrede a alguna lista, el o los miembros involucrados son automáticamente removidos del cargo por decisión del consejo de delegados, y debe ser reemplazado por un miembro del consejo que no se haya presentado para ningún cargo en ninguna lista.

CONDUCCIÓN:

Art. 33: La Conducción del Centro de Estudiantes de la Escuela N 17 “General Martín Miguel de Güemes” debe estar compuesta por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Secretaría General
- Tesorería
- Vocalía
- Secretaría de Comunicación
- Secretaría de Asuntos Internos, Cultura y Recreación

Art. 34: La conducción debe velar por el correcto funcionamiento de lo establecido en el presente estatuto y las resoluciones emitidas en cualquier órgano.

Art. 35: La conducción cuenta con la libertad de aplicar resoluciones en casos en los que sea necesaria una respuesta del Centro de Estudiantes Escuela N 17 “General Martín Miguel de Güemes” en un plazo menor a 48 horas. Éstas deben buscar siempre representar al estudiantado del colegio.

Art. 36: Todo miembro de la Conducción cuenta con voto simple en cualquier votación que se realice, independientemente de su cargo.

Art. 37: Los motivos para reemplazar a un miembro de la Conducción son las siguientes tres razones:

- Por imposibilidad de asumir su cargo.
- Por renuncia voluntaria.
- Por votación en Asamblea Extraordinaria.

El protocolo a seguir será el detallado en el Anexo: Protocolo de Excepción

Art. 38: El **Presidente** es el máximo responsable del Centro de Estudiantes Escuela N 17 “General Martín Miguel de Güemes”, lo representa legalmente en todos sus actos. Sus deberes son:

- Presidir las Asambleas, reuniones de conducción y actos organizados por el Centro de Estudiantes.
- Hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de la conducción, de las asambleas y del consejo de delegados.
- Refrendar con su firma las resoluciones, actas y correspondencia o documentos del centro de estudiantes.
- Coordinar las actividades organizadas por cada secretaría junto con el secretario general y el secretario correspondiente.
- Representar al Centro de Estudiantes de la Escuela N 17 "General Martín Miguel de Güemes" en cualquier ámbito dentro del colegio.

Art. 39: El Secretario General representa legalmente al Centro de Estudiantes, junto con el Presidente, son encargados de coordinar la representación del Centro de Estudiantes y la relación con el consejo de delegados. Sus deberes son:

- Presidir las Asambleas, reuniones de Conducción y actos organizados junto con el Presidente.
- Coordinar, junto con la secretaría que corresponda y Presidencia, las actividades y eventos que realice el Centro de Estudiantes.
- Mantener una relación fluida con el consejo de delegados e informar sobre las actividades del Centro de Estudiantes de la Escuela N 17 "General Martín Miguel de Güemes"
- Representar, junto a la presidencia, al Centro de Estudiantes de la Escuela N 17 "General Martín Miguel de Güemes" en cualquier ámbito dentro del colegio.

Art. 40: Las secretarías deben tratar los temas que les correspondan en conjunto con la totalidad del estudiantado que quiera aportar, teniendo que ser estos plenamente escuchados.

Art. 41: La Secretaría de Comunicación debe encargarse de las siguientes tareas:

- Manejar la difusión virtual y presencial del Centro de Estudiantes.
- Realizar boletines, carteles, volantes, etc. informativos con diferentes temas que el Centro de Estudiantes le quiera informar al estudiantado y encargarse de coordinar su difusión.
- Encargarse del sector de las carteleras pertenecientes al Centro de Estudiantes.

Art. 42: La Secretaría de Asuntos Internos, Cultura y Recreación debe encargarse de:

- Comunicarle a las autoridades correspondientes lo resuelto en cada reunión del consejo de delegados
- Asegurar el bienestar general del alumnado.
- Representar al Centro de Estudiantes ante las autoridades en caso de alguna irregularidad que afecte a un estudiante particular.
- Organizar actividades recreativas para el estudiantado.
- Organizar y realizar actividades culturales dentro y fuera del colegio con previa autorización del proceso por parte de las autoridades de la institución.

Art. 44: La Tesorería debe encargarse de:

- Portar el Libro de Actas tanto en las Asambleas y asegurar de que se lleve un registro escrito de lo que se comenta en las mismas. En caso de estar ausente puede delegar esa responsabilidad en otro miembro de la conducción.
- Incluir en el Libro de Actas la rendición de cuentas del uso de los fondos del Centro al finalizar el año.

- Presentar el balance de los ingresos y egresos del Centro de Estudiantes mensualmente. Estos deben figurar en el Libro de Actas. El mismo tiene que encontrarse a disposición de la totalidad del estudiantado.

- Guardar y controlar los fondos del Centro de Estudiantes responsablemente hasta que un nuevo secretario asuma el cargo.

Art 44 bis: El Libro de Actas es un documento que debe contener los registros de:

- La elección de la Junta Electoral.
- La elección de la conducción del Centro de Estudiantes
- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- Las reuniones de conducción y consejo de delegados
- Los balances de finanzas, mensuales y anuales.

CONSEJERÍAS:

Art. 45: Las consejerías son un espacio voluntario por y para los estudiantes, de la Escuela N 17 "General Martín Miguel de Güemes" con el objetivo de contener, asesorar, apoyar y tomar acción ante casos de violencia de género, identidad sexual y/o discriminación.

Art. 46: La consejería trabajará de forma coordinada con el equipo pedagógico presente en la escuela, de forma que puedan acercarse dudas o situaciones recibidas por este órgano.

Art. 46 bis: Para ello se elegirá al primer consejero que **esté dentro de la comisión directiva** que será la persona que tratara con las autoridades pedagógicas presentes en la institución. La elección será entre los voluntarios y a mano alzada.

Art. 47: El primer consejero debe:

- Organizar reuniones, ocuparse de encontrar un lugar "intermedio" y una fecha en la que la mayoría esté disponible una vez por mes.
- Tomar actas en las reuniones; incluyendo la asistencia.
- Solicitar y garantizar las capacitaciones sobre los temas que se trate.

CAPÍTULO TERCERO:

ELECCIONES

AGRUPACIONES:

Art. 48: El Centro de Estudiantes tiene terminantemente prohibido la posibilidad de nuclear agrupaciones partidarias con el fin de favorecer la militancia estudiantil entre los jóvenes. Imposibilitando a las mismas a presentarse a elecciones y/o cualquier otro derecho que le sea atribuido al Centro de Estudiantes.

Art 48 bis: Las agrupaciones no pueden incitar y/o a ningún estudiante a afiliarse a un partido político, ya sea para participar de una actividad o de la agrupación en sí.

Art. 49: La Junta Electoral, la conducción, cuerpo de delegados y estudiantes deben velar por el apartidismo del Centro de Estudiantes. En caso de que éstas se incumplan la agrupación debe ser disuelta.

Art. 50: Cualquier estudiante tiene derecho a formar su agrupación, siendo ésta obligatoriamente apartidaria, mientras cumpla con las normas establecidas en el presente estatuto.

LISTAS:

Art. 51: Las listas están conformadas por aquellas agrupaciones apartidarias que deseen acceder a la conducción del Centro de Estudiantes y cumplan con los requisitos necesarios.

Art. 52: La Lista que se presente como postulante para dirigir el Centro de Estudiantes, debe estar compuesta por la totalidad de los cargos que integran a la Conducción.

Art. 53: Para que una lista sea considerada apartidaria, los candidatos deben mantener un lineamiento hacia la escuela, indicando que sus promesas, su gestión y su trabajo siempre ha de mantenerse por y para los estudiantes de la **institución**.

Art. 54: Las listas deben ser reguladas por la Junta Electoral, quien deberá encargarse de verificar que todas las listas cumplan los requisitos y pautas establecidos.

Art. 55: Las listas pueden presentarse hasta dos semanas antes del día de las elecciones ante la Junta Electoral. Ésta debe revisar que cumpla los requisitos para su candidatura para aprobarla o impugnarla.

PROCESO ELECCIONARIO:

Art. 56: Las Autoridades son elegidas por el método de voto directo, secreto, individual y opcional.

Art. 57: Las elecciones están establecidas para el mes de octubre y deben anunciarse 20 días hábiles previos a su ejecución.

Art. 57 bis: En caso de no poder realizarse los comicios, se debe aplicar lo estipulado en el Protocolo de Excepción

Art. 58: La votación se debe desarrollar en cualquier espacio físico que cumpla la función de cuarto oscuro, donde en su interior deben estar las boletas de cada una de las listas.

En el exterior del cuarto oscuro debe encontrarse la mesa receptora de votos, donde deben estar las urnas, el presidente de mesa y un fiscal por cada una de las listas. Cada uno debe tener en su poder un padrón en el que deben verificar el ingreso y egreso de los votantes, con su correspondiente identificación. Como alternativa a la votación convencional, el comicio también puede realizarse virtualmente a fin de evitar gastos y contaminación innecesaria producidas por las boletas de papel.

Art. 59: Los votantes deben votar las listas en su totalidad y no tienen la opción de dividir las.

Art. 60: Cada lista que obtenga más votos en cada división pasa a ocupar los cargos correspondientes por su victoria.

Art. 61: El escrutinio se debe efectuar inmediatamente después de terminado el acto eleccionario y en sesión privada. En el escrutinio general de votos tienen que estar presentes exclusivamente la Junta Electoral, Jefe de Preceptores (en su defecto el tutor siguiente de mayor titularidad, personal de la Institución referentes), y dos representantes de cada lista.

Art. 62: Al abrirse y cerrarse la mesa receptora de votos se debe labrar un acta por los miembros de la misma, ajustado a lo normado por la Junta Electoral.

Art. 63: En caso que se presente una única lista que cumpla con las condiciones mencionadas, se debe realizar un referéndum popular sobre si el estudiantado está o no de acuerdo que se lleve de esa manera la conducción del Centro de Estudiantes.

Art. 64: En caso de no presentarse ninguna lista se debe aplicar lo establecido en el Protocolo de Excepción.

CAPÍTULO CUARTO

MEDIDAS

EXTRAORDINARIAS

DESTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DE LA CONDUCCIÓN:

Art. 65: En caso de infringir alguna de las normas presentes en este Estatuto, se puede convocar a una Asamblea Extraordinaria para discutir la destitución de cualquier miembro de la Conducción, donde se deben presentar los motivos y argumentos. Éstos deben ser debatidos por los integrantes de la Asamblea quienes deben votar a favor o en contra de la destitución. La cantidad de votos necesarios son:

- La mitad más uno del estudiantado para un secretaria
- Las dos terceras partes del estudiantado para el Presidente del Centro de Estudiantes.

ESTATUTO:

Art. 66: Cualquier órgano puede convocar a una Asamblea Extraordinaria para debatir la reescritura del estatuto, tanto una parte cómo su totalidad. En caso de obtener la aprobación de las dos terceras partes de los presentes se debe armar una comisión, abierta a cualquier estudiante, encargada de esta tarea.

ANEXO: PROTOCOLO DE EXCEPCIÓN

Art 1: En caso de que una secretaría quede acéfala, la conducción debe proponer un reemplazo para su cargo, éste debe ser un miembro activo y responsable del Centro de Estudiantes y su candidatura debe ser aprobada por la mayoría simple de una Asamblea Extraordinaria.

Art 2: En caso de que la Presidencia quede acéfala, la conducción debe votar qué Secretario asume su cargo. Luego se debe aplicar lo estipulado en el Artículo 1 para designar al nuevo secretario requerido.

Art 3: En caso de que, por un motivo extraordinario de fuerza mayor, las elecciones queden suspendidas o bien que ninguna lista se postule para la conducción, los delegados tendrán la representación total del centro de estudiantes.

Art 3 bis: Se deberá votar por mayoría simple a un representante primero y su suplente, para que los mismos transmitan a las autoridades de la institución las problemáticas del estudiantado y las resoluciones de las reuniones del consejo de delegados.

ANEXO: CARTA DE ÉTICA

Art 1: Las sanciones que estipule la Junta Electoral deben estar estructuradas de la siguiente forma:

- Advertencia verbal inicial
- Limitación de la promoción, virtual, física o verbal, de la lista o agrupación por una semana
- Supresión definitiva de cualquier forma de promoción de la lista o agrupación
- Impugnación de la lista o agrupación.

Art 2: La Junta Electoral cuenta con la libertad de sancionar a las listas o agrupaciones que incumplan con lo detallado en los próximos artículos

Art 3: La Junta Electoral debe velar por el cumplimiento de los siguientes principios y obligaciones:

- Las listas que aspiren a la conducción deben cumplir estrictamente su apartidismo.
- El periodo de campaña debe estar basado en el respeto y aceptación entre los involucrados y con su campaña. Esto implica una nula tolerancia hacia actitudes que contradicen este fin, consideradas de anticampaña.
- Las listas tienen prohibido promocionarse por medio de entrega de bienes materiales ni servicios.
- Las agrupaciones tienen prohibido presionar a un estudiante para que éste se afilie a un partido en particular.
- Ambas deberán cumplir las sanciones y resoluciones estipuladas por la Junta

